



VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **VALERIA VALER COLLADO**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley establece las disposiciones generales que permitan garantizar una alimentación adecuada a los niños que acuden a los centros educativos públicos en nivel inicial y primaria, en todo el territorio nacional, a fin de fortalecer el sistema inmune de los niños y contrarrestar los efectos y potenciales riesgos ocasionados por el COVID-19 y otras enfermedades. Asimismo, fija las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley los centros de educación básica regular pública en los niveles de educación inicial y primaria; así como, las entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a las actividades de alimentación y nutrición escolar en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios

Las medidas de gestión que se adopten por las entidades públicas para el cumplimiento del objeto de la presente ley deben atender los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** las actuaciones del Estado no deben introducir diferencias de trato de manera injustificado, por lo que todo niño y niña cuenta con el acceso seguro y oportuno a alimentos adecuados para su salud en sus instituciones educativas.



- b) **Proporcionalidad:** las actuaciones del Estado en materia alimentaria son proporcionales a los fines que se persigue en cada caso particular.
- c) **Gratuidad:** los alimentos que son otorgados en atención a la presente norma no conllevan contraprestación alguna por parte de los estudiantes, padres, tutores o apoderados.
- d) **Control participativo:** la comunidad educativa, el cual comprende a los docentes, estudiantes y padres, tutores o apoderados; así como, los demás actores vinculados al derecho de la alimentación adecuada tienen la potestad de participar y supervisar en todas las actividades relacionadas con la alimentación y nutrición escolar, en todas sus etapas; a fin de garantizar el pleno ejercicio de dicho derecho.
- e) **Transparencia y rendición de cuentas:** toda actuación e información relacionada al aseguramiento alimentario de los niños en edad escolar se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 4.- Alimentación saludable

Los alimentos que otorga el Estado en mérito de la presente ley cuentan con las siguientes características:

- a) La alimentación debe ser completa, contener todos los grupos de alimentos tanto macronutrientes (proteínas, carbohidratos y grasas) como los micronutrientes (vitaminas y minerales) para evitar cualquier deficiencia y asegurar el correcto desarrollo del niño.
- b) Los alimentos deben guardar una proporción apropiada entre sí, debe aportar las cantidades de nutrientes necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo.
- c) Los alimentos deben ser adecuados a las condiciones fisiológicas de cada estudiante, según su edad y la actividad física que realiza.
- d) El consumo de los alimentos no debe implicar riesgo alguno, los alimentos debe ser inocuos y deben estar higiénicamente preparados, libre de contaminantes químicos, bacteriológicos y físicos.
- e) Se debe procurar que la dieta sea atractiva y variada; que estimule los sentidos y que evite la monotonía, incluyendo diferentes alimentos en cada comida.

Artículo 5.- Derecho a la alimentación adecuada

El Estado promueve la vigencia y ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la etapa escolar para los niños dentro de la Educación Básica Regular; a fin de garantizar el acceso físico y económico a la alimentación, así como los medios para obtener una nutrición adecuada.

Artículo 6.- Otorgamiento de alimentos en centros educativos

- 6.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, planifica y establece un proceso de contratación, gestión y otorgamiento de alimentos en los centros educativos públicos para niños que reciben educación básica regular en niveles de inicial y primaria, considerando las características de la localidad, y en atención al estado de salud y vulnerabilidad de los estudiantes. Dicho proceso es regulado en el reglamento de la presente ley.
- 6.2. El modelo de adquisiciones de productos involucra a las autoridades y actores de la sociedad civil en los ámbitos regional y local. Dicho modelo involucra las normas de aseguramiento alimentario de la FAO; así como, la observancia de buenas prácticas

productivas, manufactura e higiene en su producción y distribución del grupo de alimentos.

- 6.3. El Ministerio de Salud, en coordinación con las entidades señaladas en el párrafo 6.1, gestiona y asegura el otorgamiento de los multivitamínicos a los niños beneficiarios, complementariamente al otorgamiento de los alimentos saludables.

Artículo 7.- Educación alimentaria

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, implementa un programa planificado para la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje en los centros de educación básica inicial y primaria; así como, en los gobiernos locales y regionales. Se abordan materias de alimentación y nutrición para contrarrestar los efectos del COVID-19 y otras enfermedades identificadas en cada localidad. El programa planificado es elaborado con la participación de profesionales en nutrición.

Artículo 8.- Atención focalizada

Los procesos vinculados a la alimentación escolar promueven la adquisición de los productos alimenticios diversificados producidos en el ámbito local en las zonas rurales. Asimismo, se promueve la distribución de alimentos y multivitamínicos, de acuerdo con las necesidades de alimentación y estado de salud de los niños, priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos públicos de los sectores involucrados en la ejecución de la presente ley, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, aprueba el reglamento de la presente Ley.

TERCERA.- Control y responsabilidades

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, implementa un sistema de control continuo que evalúe e internaliza los riesgos en la ejecución de la presente ley. Participan en dicho control los representantes de la sociedad civil y la comunidad educativa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo establece en el reglamento de la presente ley la responsabilidad de cada funcionario o servidor público durante el proceso, gestión y ejecución en la adquisición de alimentos, considerando los principios del procedimiento administrativo sancionador.

CUARTA.- Obras por impuestos

Las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión pública (PIP) relacionados al objeto de la presente ley, que permitan brindar una alimentación adecuada a los niños. Los PIP deben estar priorizados por los gobiernos subnacionales y los ministerios involucrados, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento.

QUINTA.- Colaboración de profesionales e instituciones de investigación

El Ministerio de Educación suscribe convenios de colaboración interinstitucional con los colegios profesionales de nutrición e instituciones de investigación sobre la materia para la adecuada



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

supervisión de la entrega y distribución de desayunos, la promoción educativa en temas de alimentación y nutrición; así como, el seguimiento y monitoreo del estado nutricional de los estudiantes.



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Lima, mayo de 2020.
Fecha: 31/05/2020 22:45:08-0500

VALERIA VALER COLLADO

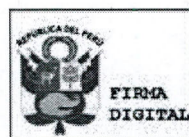
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2020 16:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Wldman
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2020 15:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS
ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2020 16:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2020 12:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2020 16:54:51-0500



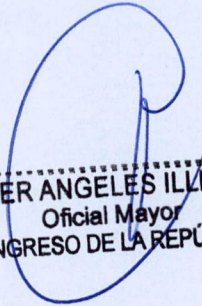
Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826881 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/06/2020 19:28:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de JUNIO del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 552.7 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
SALUD Y POBLACIÓN

EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En esa línea el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)”*. El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la *“facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo”*. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, *“se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”* (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.

Asimismo, el Tribunal prescribe cuáles son las exigencias normativas que se desprenden del derecho a la salud. Para tal efecto, recurre a una interpretación bastante amplia del principio de equidad en salud, recogido en el artículo 9 de la Constitución. De esta manera, precisa que *“(...) todas las personas tienen derecho a disfrutar de las condiciones y acceder a los servicios de salud, de forma equitativa y con la calidad adecuada”*.¹

En tal virtud, el Supremo Intérprete de la Constitución ha sentado el principio de igualdad sustantiva aplicado al campo de la salud, el cual se traduce en que se exige que el Estado debe adoptar un tratamiento especial a las personas que se encuentren en condiciones especiales de vulnerabilidad, entre estas a las personas que no cuenten con los recursos económicos para facilitar el acceso a una adecuada atención en salud.

En esta línea, el Tribunal² ha señalado que *«(...) **el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos** que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, **como la alimentación y la nutrición**, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano (...)»* (Subrayado nuestro).

Bajo este contexto constitucional, el Estado peruano ha dictado una serie de disposiciones contenidas principalmente en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA. Dicho dispositivo legal tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 033-2010-PI/TC, fundamento 13.

² Sentencia del Tribunal Constitucional N° 033-2010-PI/TC, fundamento 34.



acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

En este contexto normativo, el Reglamento de la Ley N° 30021 prescribe una definición de alimentación saludable, en la cual establece que se trata de una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Ahora bien, desde una óptica internacional, UNICEF ha elaborado un resumen ejecutivo denominado “Niños, alimentos y nutrición, crecer bien en un mundo de transformación”, del año 2019, precisando que³ *“uno de cada tres niños no recibe la nutrición que necesita para crecer bien, el Estado Mundial de la Infancia 2019 examina la situación hoy en día de la malnutrición infantil. Cada vez más, las comunidades se enfrentan a una triple carga de malnutrición: a pesar de los progresos, 149 millones de niños menores de 5 años siguen sufriendo de retraso en el crecimiento y casi 50 millones de emaciación; cientos de millones de niños y mujeres sufren el hambre oculta, la carencia de vitaminas y minerales; y las tasas de sobrepeso están aumentando rápidamente.”*

De igual manera, dicho organismo internacional precisa que *“La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social.”*

Así, el estudio del Estado Mundial de la Infancia (EMI) de UNICEF ha señalado que en el Perú existe una gran preocupación por la persistencia de las formas de hambre oculta, en particular la anemia por carencia de hierro y, cada vez más, del sobrepeso.

De esta manera, dicho estudio menciona en sus anexos la nutrición en los niños de edad preescolar y escolar en nuestro país, el cual se detalla a continuación:

³ Resumen ejecutivo denominado “Niños, alimentos y nutrición, crecer bien en un mundo de transformación”, pp. 3-4

[file:///C:/Users/Jorge%20Luis/Downloads/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jorge%20Luis/Downloads/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo%20(1).pdf)



Países y zonas	Malnutrición entre los niños en edad preescolar (0-4 años de edad) 2013-2018*						Suplemen- tos de vitamina A cobertura completa* (%) 2017	Malnutrición entre los niños en edad escolar (5-19 años de edad) 2016		Malnutrición entre las mujeres 2016	
	Retraso en el crecimiento (%) (moderado y grave)			Emaciación (%)		Sobrepeso (%)		Delgadez (%)	Sobrepeso (%)	Insuficiencia ponderal 18+ años (%)	Anemia 15-49 años (%)
	Todos los niños	20% más pobres	20% más ricos	grave	moderado y grave	moderado y grave		delgado y gravemente delgado	sobrepeso y obesidad	BMI <18.5 kg/m ²	leve, moderada y grave
Mongolia	7	14	3	<1	1	12	83 f	2	18	3	19
Montenegro	9	5	9	1	3	22	—	2	25	2	25
Montserrat	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mozambique	43 x	51 x	24 x	2 x	6 x	8 x	61 f	4	13	10	51
Myanmar	29	38	16	1	7	2	89 f	13	12	14	46
Namibia	23	31	9	3	7	4	27 f	8	15	9	23
Nauru	24 x	52 x	18 x	<1 x	1 x	3 x	—	<1	65	<1	—
Nepal	36	48	18	2	10	1	81 f	16	8	17	35
Nicaragua	17	35 x	6 x	1 x	2 x	8 x	— f	2	29	3	16
Niger	41	47 x	35 x	2	10	1	53 f	10	8	13	49
Nigeria	44	63	18	3	11	2	83 f	10	8	10	50
Niue	—	—	—	—	—	—	—	<1	59	1	—
Noruega	—	—	—	—	—	—	—	1	27	2	15
Nueva Zelanda	—	—	—	—	—	—	—	<1	40	2	12
Omán	14	—	—	2	8	4	—	7	32	5	38
Países Bajos	—	—	—	—	—	—	—	1	25	2	16
Pakistán	38	56	22	2	7	3	92 f	19	10	15	52
Palau	—	—	—	—	—	—	—	<1	64	1	—
Panamá	19 x	—	—	<1 x	1 x	10 x	—	2	29	3	23
Papua Nueva Guinea	49 x	—	—	6 x	14 x	14 x	— f	1	32	3	37
Paraguay	6	12	1	<1	1	12	—	2	28	3	23
Perú	13	29	5	<1	1	8	—	1	27	2	18
Polonia	3	—	—	—	—	—	—	2	26	2	26
Portugal	—	—	—	—	—	—	—	1	32	1	18

Cuadro extraído de la Tabla 8 del estudio "Niños, alimentos y nutrición, crecer bien en un mundo de transformación" del año 2019

Por otro lado, al tema de falta de nutrición en los menores en edad preescolar y edad escolar, se debe considerar los efectos en la alimentación de este grupo humano como consecuencia del COVI 19. Sobre el particular, la FAO ha señalado que *"la pandemia de COVID-19 es una crisis mundial que ya está afectando al sector de la alimentación y la agricultura. Es preciso adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad de las cadenas de suministro de alimentos – a nivel nacional e internacional- a fin de mitigar el riesgo de perturbaciones importantes que tendrían consecuencias considerables para todos, en especial para la población más pobre y vulnerable."*⁴

Bajo dicho contexto, dicha organización mundial señala que, para mitigar los efectos de la pandemia en la alimentación y la agricultura, la FAO insta a los países a satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de sus poblaciones vulnerables, impulsar sus programas de protección social, continuar con el comercio mundial de alimentos, mantener la cadena de suministro nacional y contribuir a desarrollar la capacidad de los pequeños agricultores para aumentar la producción alimentaria.

⁴ Nueva enfermedad por coronavirus (COVID-19), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<http://www.fao.org/2019-ncov/es/>

De igual manera, el Comité Internacional para la Elaboración de Consensos y Estandarización en Nutriología (CIENUT)⁵ ha señalado que *“La integridad del estado nutricional contribuye de manera significativa a proteger a las personas frente al contagio y durante la convalecencia asociada con cualquier tipo de proceso inflamatorio incluida la infección por COVID-19. Las personas con un estado nutricional adecuado, con un balance apropiado entre macro y micro nutrientes, presenta menos probabilidades de desarrollar cuadros graves de esta enfermedad.”*

En esa línea dicho Comité sostiene que *“La European Society for Clinical Nutrition and Metabolism (ESPEN) (2) sugiere que la identificación de pacientes, sobre todo aquellos en mayor riesgo, deba ser una tarea prioritaria en las estrategias de control de la infección por COVID-19. En este sentido, ESPEN sugiere la implementación de las herramientas Malnutrition Universal Screening Tool (MUST) para pacientes en la comunidad (3) y el Nutritional Screening Risk 2002 (NRS-2002) (3) para pacientes hospitalizados. Debe recordarse que el COVID-19 puede venir acompañado de náuseas, vómitos, diarrea y alteraciones en la ingesta y la absorción que pueden afectar rápidamente el estado nutricional del individuo (2) en un contexto en el cual existe una escasez evidente de recurso humano en nutrición. También es importante mencionar la fiebre y la inflamación asociada a la infección, eventos que pueden aumentar el gasto energético, disminuir la ingesta y aumentar el riesgo de deterioro nutricional.”*

En tal sentido, la presente ley tiene por finalidad establecer disposiciones generales que permitan garantizar una alimentación adecuada a los niños que acuden a los centros educativos públicos en nivel inicial y primaria a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer el sistema inmune de los niños y, de esta manera, combatir los efectos y potenciales riesgos ocasionados por el COVID 19 y otras enfermedades que se encontrarían susceptibles de contraer por la falta de alimentación adecuada. Para tal efecto, se sienta las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición.

Resulta importante resaltar que la presente ley no se contrapone a los objetivos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022; por el contrario, se pretende que el ámbito de aplicación de la presente norma sea más amplio, dirigido a todos los colegios estatales a nivel nacional, en zonas rurales y urbanas; estableciendo los lineamientos básicos para garantizar una alimentación saludable en los niños en nivel inicial y primaria que le permitan contrarrestar las diversas enfermedades que se encuentran susceptibles de contraer.

Además, la presente ley es de carácter permanente, con principios y procedimientos generales que debe observar el Poder Ejecutivo para cumplir con el objetivo de una alimentación adecuada, a diferencia del Programa Qali Warma que tiene un periodo de vigencia hasta el año

⁵ Comité Internacional para la Elaboración de Consensos y Estandarización en Nutriología (CIENUT). *Posición de Expertos sobre el manejo nutricional del Coronavirus COVID 19*, Abril 2020, Lima.

2022. Esto debido a que la política pública dirigida a atender la alimentación y la salud de los niños debe ser a largo plazo.

Adicionalmente, debemos indicar que, de acuerdo con el INEI⁶, en el Perú existen 6 millones 922 mil 109 niñas y niños de 0 a 11 años, los cuales representan el 22,0% de la población total del país. De dicho total, el 50,8% son niños y el 49,2% son niñas. En el área urbana el 72,7% de la población son niños/as y en la rural 27,3%. Toda esta población sería beneficiada con la presente ley, a través de medidas a largo plazo que tutelen su alimentación saludable.

Así, se considera que se encuentran comprendido dentro de los alcances de la presente ley los centros de educación básica regular pública en los niveles de educación inicial y primaria, toda vez que se pretende atender las deficiencias en alimentación de los niños en edad preescolar y escolar. De igual manera, se encuentran dentro de este alcance las entidades (ministerios y gobiernos subnacionales), así como las instituciones privadas que se encuentran relacionadas a la actividad de alimentación y nutrición.

Por otro lado, se establecen principios que permitirán una adecuada implementación de la ley, por tanto, se prevén como principios relacionados a la actuación del Estado son la igualdad, proporcionalidad y gratuidad; y otros principios relacionado al control que se ejerce sobre dichas actuaciones, como son el control participativo y la transparencia y rendición de cuenta, las cuales no enerva el control institucional que efectúa la Contraloría General de la República.

Asimismo, se prevé que una definición sobre alimentación saludable para efectos de la presente ley, la cual se complementa a la definición establecida por el actual Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. La definición recoge los aspectos desarrollados por la República de Honduras, publicado por la FAO, en la Guía Metodológica para la enseñanza de la alimentación y nutrición.⁷

Por otra parte, se prevé el Derecho a la alimentación adecuada, a través del cual el Estado promueve la vigencia y ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la etapa escolar para los niños dentro de la Educación Básica Regular; a fin de garantizar el acceso físico y económico a la alimentación, así como los medios para obtener una nutrición adecuada. De esta manera, se amplía lo señalado por el Tribunal Constitucional, en lo referente a este derecho, el cual debe ser enfocado como pilar de desarrollo social y sustento principal para esta norma. Cabe mencionar que esta iniciativa tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N° 3322-2018-CR, el cual aún se encuentra pendiente de revisión por parte de la Comisión de Salud del Congreso de la República.

En lo sustantivo, la norma presenta una serie de disposiciones generales para asegurar el otorgamiento de alimentación saludable a los menores. De esta forma, se establece que el

⁶ INEI, Año 2017, en: <http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n184-2017-inei.pdf>

⁷ Guía Metodológica para la enseñanza de la alimentación y nutrición, p. 82.
<http://www.fao.org/3/am283s/am283s01.pdf>

Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud (desde el aspecto técnico) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (desde la proyección social), planifica y establece un proceso de contratación, gestión y otorgamiento de alimentos en los centros educativos públicos. Así, el Sector Educación deberá evaluar el mecanismo de contratación más adecuado para adquirir los alimentos que permitan el cumplimiento del objetivo de la ley, bien sea optando por una contratación efectuada por la Ley de Contrataciones del Estado u otro mecanismo (APP u Obras por Impuestos), teniendo en cuenta la celeridad de contar con dichos alimentos. Así, también debe considerarse como parámetro para la contratación de alimentos la localidad a la cual se encuentra dirigida y la atención del estado de salud de cada grupo de niños en dichas localidades. Para tal efecto, se prevé que el reglamento de esta ley establecerá el mecanismo adecuado.

Por otro lado, se establece que el Ministerio de Salud, en coordinación con los Ministerios involucrados, gestiona y asegura el otorgamiento de los multivitamínicos los niños beneficiarios, los cuales son complementarios al otorgamiento de los alimentos saludables. De esta manera, el Sector Salud canaliza y planifica a qué sectores se entrega dichos complementos multivitamínicos en atención a los estudios técnicos focalizados realizados por este sector y el MIDIS (atención focalizada).

En las Disposiciones Finales Complementarias se dispone la necesidad de contar con un Reglamento que detalle los procesos que permitirán implementar la presente norma, el cual será propuesto por el Ministerio de Educación.

De igual manera, se prevé el Control del proceso de adquisición y de los estándares de calidad que permitan una alimentación adecuada. En este sistema participan además representantes de la sociedad civil y la comunidad educativa. Se trata de una evaluación de riesgos interna que actúa en primera línea de control, sin perjuicio del control gubernamental que efectúa la Contraloría General de la República. La responsabilidad también resulta importante, por lo que en el Reglamento deberá distribuirse la responsabilidad y las sanciones pertinentes.

Asimismo, se prevé que las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión pública relacionados al objeto de la presente ley, que los gobiernos subnacionales y los ministerios involucrados prioricen, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento y modificaciones; de esta manera, se abre la posibilidad que se puedan efectuar proyectos como comedores escolares en favor de los niños que son objeto de la ley, entre otro tipo de infraestructura y bienes complementarios a esta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que la implementación de la presente ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional de cada sector involucrado y las transferencias presupuestales que se efectúen a las entidades involucradas. Cabe mencionar que esta ley permite reducir la brecha de desnutrición de niños



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

en edad escolar, materializando el derecho a una alimentación saludable y afrontando los efectos y eventuales riesgos que ocasiona el COVID 19.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, complementa las disposiciones de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.